

SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y COMERCIO

REPÚBLICA DE COSTA RICA

Nº. 281

San José, 17 de enero de 1923.

Señor Contador Municipal
San José

Ruego a Ud. se sirva tomar nota de las siguientes disposiciones concernientes a las patentes comerciales de este cantón.

CASAS DE SALUD.—La Comisión Calificadora señaló patente de ₡ 30.00 a cada una de las casas de salud de los doctores Hernández y Figueres. Estudiado el caso en virtud de petición del doctor Hernández, se ha resuelto dejar los ₡ 30.00 a la clínica del doctor Figueres, mucho más importante que la otra cuya patente se rebaja a ₡ 15.00. Al mismo tiempo la Comisión omitió calificar por el mismo concepto la casa de salud del doctor don Mariano Rodríguez a la que debe señalarse una patente igual a la del doctor Hernández, o sea ₡ 15.00.

TENERÍA.—Atendiendo a razones expuestas por don José María Castillo, se ha resuelto rebajar a la mitad el impuesto que dicho señor paga por su tenería. Es decir, que por patente nacional le corresponderán por ese negocio ₡ 100.00 en vez de los ₡ 200.00 de ley.

BOTICAS.—Manifiestan los dueños de farmacias y droguerías que, en sus respectivas declaraciones de ventas incluyeron el producto de sus negocios de refrescos y perfumería, por los que carga la Municipalidad patentes separadas, que fueron tomadas en cuenta para la patente nacional. A ese respecto se ha resuelto que las boticas paguen por toda patente nacional la señalada por la Comisión Calificadora.

En atención a las notas anteriores, ruego a Ud. se sirva hacer las correcciones del caso. Y, si alguno de los patentados a quienes comprenden las aclaraciones anteriores hubiese ya pagado su patente, ruégole se sirva hacerle las devoluciones correspondientes, enviando una nota comprobante a la Contabilidad Nacional.

De Ud. muy atto. y S. S.,

TOMÁS SOLEY GÜELL
Secretario de Hacienda

SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y COMERCIO

REPÚBLICA DE COSTA RICA

Nº. 309

San José, 18 de enero de 1923.

Señor Secretario de Estado en el
Despacho de Relaciones Exteriores

S. D.

En el mes de setiembre de 1921, la Cámara de Comercio de Costa Rica inició gestiones con esta Secretaría a fin de obtener por los medios correspondientes, que el Gobierno de los Estados Unidos concediera exención de derechos creados por la

Ley Forney, a las exportaciones de azúcares y dulces de Costa Rica, ya que dicha ley por varias razones consideraba conveniente beneficiar de ese tributo a varias naciones.

Con ese motivo tuve el honor de transcribirle la comunicación que me dirigió la Cámara de Comercio en aquella fecha, según se desprende del oficio N.º 2396 de 5 de octubre de 1921. La Secretaría de su digno cargo manifestó a este Despacho en nota N.º 310, D, del día siguiente, que ya se habían dado instrucciones a nuestro Ministro en Washington para que entablara las gestiones del caso.

Como la Cámara de Comercio trata nuevamente de ese asunto y solicita informes de lo que al respecto se haya hecho, ruego a Ud. se sirva si lo tiene a bien, informarme del resultado de las gestiones entabladas.

Con toda consideración soy de Ud. muy atto. y S. S.,

TOMÁS SOLEY GÜELL
Secretario de Hacienda

SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y COMERCIO

N.º 333

REPÚBLICA DE COSTA RICA

San José, 20 de enero de 1923

Señor Subpromotor Fiscal de la República

S. D.

Me refiero a su oficio N.º 12 de 18 de los corrientes, en el cual Ud. me comunica el embargo practicado en bienes de don Juan W. Valenzuela, ex-Administrador del Monte Nacional de Piedad en cantidad de cincuenta mil colones más un cincuenta por ciento.

Esta Secretaría aprueba lo hecho por Ud. en ese sentido, y espera que ese mismo procedimiento empleará Ud. con todas aquellas personas que resulten responsables en este asunto, a fin de que no se hagan nugatorias las responsabilidades civiles que pudiera corresponderles, ya bien sea ocultando sus bienes o haciendo traspaso de los mismos.

Le agradeceré además mantener a esta Secretaría al tanto de las diligencias que Ud. practique.

Soy de Ud. muy atto. y S. S.,

TOMÁS SOLEY GÜELL
Secretario de Hacienda

SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y COMERCIO

REPÚBLICA DE COSTA RICA

Nº. 363

San José, 23 de enero de 1923.

*Señores Contador Mayor de la República,
Administradores de Aduana
y Jefe del Departamento de Paquetes Postales*

De acuerdo con la Ley de Patentes Comerciales y aclaración contenida en la última circular de este Despacho, las importaciones de los comisionistas están sujetas al recargo del 5 % que el artículo 5º. establece.

Hay, sin embargo, algunos artículos que son a los comisionistas indispensables para el ejercicio de su comercio, y que deben estar exentos de ese recargo. Tales son: muestras, anuncios, clichés de anuncios, etc.

Además, es preciso tener en cuenta cuál es el espíritu de la ley en cuanto castiga con ese recargo de 5 % a las mercaderías importadas por no patentado. Ese 5 % tiene por objeto defender al patentado, a fin de que obtenga una compensación del nuevo tributo que satisface.

De manera que, al presentarse la intervención de un patentado en el ramo correspondiente, cesen los efectos del recargo de 5 %. Así entiende esta Secretaría el motivo de ese sobreimpuesto.

A veces, para seguridades de cobro o por economía de flete y otras comodidades del comerciante, vienen mercaderías consignadas a bancos o comisionistas, quienes las distribuyen entre los patentados antes o después de desalmacenadas según el caso.

Las mercaderías importadas en esas condiciones, desde luego que se destinan a patentados, no deben sufrir el recargo del 5 %.

Pero el destino de esas mercancías debe comprobarse mediante constancia escrita de los patentados, que debe acompañarse al pedimento respectivo.

En resumen, la Aduana no tiene que estudiar la condición del consignatario sino la del definitivo destinatario de la mercadería.

Soy de ustedes muy atto. S. S.,

TOMÁS SOLEY GÜELL
Secretario de Hacienda

SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y COMERCIO

REPÚBLICA DE COSTA RICA

Nº. 382

San José, 24 de enero de 1923.

Señores Trejos Hermanos

Pte.

Me he impuesto de su atenta nota de 17 de enero en curso, en la que ustedes se sirven darme una lista de los artículos que corrientemente importan y que creen amparados por su patente de «Librería y Papelería e Imprenta».

Si bien una librería pareciera no comprender más que el comercio de libros, ha sido costumbre inveterada de las librerías establecidas en nuestro país la importación de algunos artículos anexos; y debido a esa costumbre, y a que la base para las patentes consiste en las ventas efectuadas, esta Secretaría considera comprendidas en esa patente las mercaderías corrientemente importadas por los establecimientos similares al de ustedes.

Tomando como base la lista enviada por ustedes podría establecerse la siguiente enumeración:

Libros

Maquinaria y útiles para imprenta y encuadernación.
Pielés y telas para encuadernación.
Papeles.
Estampas con o sin marco y molduras para marcos.
Artículos de escritorio y escuela.
Artículos para dibujantes y pintores.
Instrumentos de música.
Juguetes y juegos de sociedad y artículos de sport.
Aparatos científicos, que no sean instrumentos de cirugía y ortopedia.
Objetos para el Culto Religioso como ornamentos, cálices, etc., y tela especial para ornamentos.

He eliminado de la lista de ustedes algunos artículos que de ninguna manera pueden ser considerados dentro del ramo comercial que ustedes explotan, tales como vinos, aceites, comestibles, sombreros, relojes, etc.

Soy de Uds. muy attº. y S. S.,

TOMÁS SOLEY GÜELL
Secretario de Hacienda

SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y COMERCIO

REPÚBLICA DE COSTA RICA

Nº. 411

San José, 25 de enero de 1923.

Señor Administrador de Aduana

Limón

Me refiero a su oficio Nº. 5 de 24 de este mes en el cual usted consulta a este Despacho respecto al registro de bultos.

Manifiesto a usted, que en todas las notas de franquicia se ordena el cumplimiento de las formalidades legales, entre las cuales figuran la del registro, cuando éste debe efectuarse.

Tratándose de los señores Diplomáticos o señores Cónsules, ésta Secretaría omite ordenar el cumplimiento de los requisitos legales, lo cual indica que, en esos casos, puede usted prescindir de ellos, y por lo tanto, permitir el desalmacenaje sin registro previo.

Soy de Ud. muy attº. y S. S.,

TOMÁS SOLEY GÜELL
Secretario de Hacienda

SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y COMERCIO

REPÚBLICA DE COSTA RICA

Nº. 438

San José, 26 de enero de 1923.

Señor Administrador de Aduana

Puntarenas

Con el oficio de usted, Nº. 9 de 16 de los corrientes, recibió este Despacho las comunicaciones cruzadas entre esa Aduana y los señores Felipe J. Alvarado & Cº, que se refieren a dificultades en la carga y descarga de los barcos, por no ser suficientes las horas de servicio establecidas.

Esta Secretaría a fin de subsanar esa dificultad ha dispuesto que como bien lo aconseja el señor Interventor de Aduanas, la distribución de horas del servicio sea la siguiente:

Todos los días excepto sábados.

En las mañanas: De 7 a 11 a. m.

En las tardes: De las 13 a las 16 horas.

Días sábados: De 7 a 11 a. m. solamente.

Sírvase usted, pues, hacer cumplir ese horario desde el primero de febrero próximo. Esa misma distribución de tiempo rige en Limón.

De otro lado este Despacho aprueba todo cuanto usted ha dispuesto para asegurar la protección de las mercaderías lo cual redundará en beneficio de los intereses fiscales y del comercio importador.

También ha considerado este Despacho que la tarifa adoptada por esa Dependencia en cuanto al pago de servicios extraordinarios no es excesiva ni obliga a la mayoría de los vapores que por lo general hace su descarga en las mañanas.

Le acompaño copia del oficio que en esta misma fecha he dirigido a los señores Felipe J. Alvarado y Cº. en respuesta a la queja que dichos señores presentaron con ese motivo.

Soy de Ud. muy attº. y S. S.,

TOMÁS SOLEY GÜELL
Secretario de Hacienda

SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y COMERCIO

REPÚBLICA DE COSTA RICA

Nº. 439

San José, 26 de enero de 1923.

Señores Felipe J. Alvarado & Co.

P.

Contesto el memorial de U. U., de 17 del corriente mes, relacionado con la queja que al efecto U. U. presentan por las horas de servicio que actualmente sirve la Aduana de Puntarenas.

Debo manifestarles que tanto esta Secretaría como la Intervención General de Aduanas, han juzgado de conveniencia ampliar las seis horas actuales de servicio, con una más, de manera que en esa forma pueda la Aduana atender las funciones que le están encomendadas.

En esta misma fecha he dado pues las instrucciones del caso, a aquella dependencia, para que el nuevo horario rija desde el 1.º de febrero próximo, como sigue:

Todos los días excepto sábados.

En las mañanas: De 7 a. m. a 11 a. m.

En las tardes: De las 13 a las 16 horas.

El día sábado: Solamente de las 7 a. m. a 11 a. m.

No omito esta Secretaría manifestar a U. U., que todas las disposiciones de aquella Aduana relacionadas para asegurar la protección de las mercaderías, redundan en beneficio de los intereses fiscales y del comercio importador, por cuya razón merecen la aprobación de este Despacho.

El mismo horario que ahora se fija para Puntarenas en cuanto a los servicios de Aduana es el que ha estado y sigue rigiendo en la Aduana de Limón.

En cuanto al pago de servicios extraordinarios, considera esta Secretaría como también la Intervención de Aduanas, que la tarifa actual, ni es excesiva ni obliga a la mayoría de los vapores que por lo general hacen su descarga en las mañanas.

Creo, pues, que en la forma a que me he referido se subsanarán las dificultades que U. U. se sirvieron indicar en el memorial a que me he referido.

Les acompaño copia de la comunicación dirigida a la Aduana de Puntarenas. Soy de U. U. muy atto. y S. S.,

TOMÁS SOLEY GÜELL
Secretario de Hacienda

SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y COMERCIO

REPÚBLICA DE COSTA RICA

N.º. 491

San José, 30 de enero de 1923.

Señores Trejos Hermanos

P.

Acuso recibo de su atenta comunicación fechada el 25 del mes de enero en curso. La ley de patentes comerciales no permite a esta Secretaría la amplitud de aplicación que su citada parece pretender.

Por muy liberal que sea mi criterio al respecto—y lo es bastante—no podría serlo hasta el extremo de considerar incluidos en la patente de librería y papelería artículos como: vins, comestibles, vajilla, objetos de adorno sin limitación, etc.

No dudo que haya sido costumbre de algunas librerías la importación de esos artículos, pero ante la nueva ley de patentes no cabe tan amplia interpretación, porque ello equivaldría a nulificar los efectos del artículo 5 que establece el recargo para las mercaderías que se importen aún por patentados, cuando su patente no corresponde al negocio por el que se paga la patente. Y esta Secretaría no puede en la aplicación de la ley adoptar un criterio que llegue a significar violación de las estipulaciones legislativas.

Me permito, pues, manifestarles que muy a mi pesar me veo obligado a mantener la primera enumeración, de la que fueron excluidos artículos que pertenecen al ramo de tienda, abarrotes y licores.

De ustedes muy atento y S. S.,

TOMÁS SOLEY GÜELL
Secretario de Hacienda y Comercio

SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y COMERCIO

Nº. 583

REPÚBLICA DE COSTA RICA

San José, 5 de febrero de 1923.

*Señor Secretario de Estado en el
Despacho de Relaciones Exteriores*

S. D.

Me refiero a su atenta comunicación número 49, D. de 3 de los corrientes en la cual me transcribe la que a U. dirigió nuestra Legación en París respecto al convenio comercial entre Francia y Costa Rica que ha quedado terminado para ambas Repúblicas.

Ya de ese asunto tenía conocimiento este Despacho en virtud de aviso cablegráfico.

Me he enterado también de que en el caso de que convenga que el Gobierno tuviera interés en el convenio, debemos entendernos con el señor Neuville, Encargado de Negocios de Francia en este país,—para todo cuanto tienda al arreglo de ese negocio.

Los motivos que en tiempo anterior tuvo el Despacho de mi cargo para no aceptar las proposiciones del señor Neuville fueron manifestados a U., en oficio Nº. 3877 de 5 de octubre del año próximo pasado.

Esas razones a mi modo de ver no han perdido aún su fuerza y este Despacho cree oportuno confirmarlas en esta oportunidad.

Con toda consideración soy de U. muy atto. y S. S.,

TOMÁS SOLEY GÜELL

SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y COMERCIO

Nº. 764

REPÚBLICA DE COSTA RICA

San José, 19 de febrero de 1923.

Señores R. E. Smyth & Co.

Pte.

Contesto al atento memorial de U. U., de 9 de los corrientes relacionado con las diferencias de peso entre las romanas de las Aduanas de Limón y de esta ciudad, lo que perjudica al comercio por cuanto esas diferencias obligan el mayor pago de derechos.

Para disponer lo conveniente esta Secretaría pidió informes a la Aduana Principal y en ese informe se me dice lo siguiente:

«... Llama la atención que sólo sean comerciantes los quejosos, clientes de una de las Agencias establecidas, cuando hay casas más antiguas como la de los señores Felipe J. Alvarado & Co. y otra un poco más reciente como la del señor Alberto Aragón, que como U. comprenderá entre ambas tienen a su cargo el despacho de mercaderías de un gran número de comerciantes, que difícil sería que con éstos no se cometiera la misma injusticia apuntada de cobrarles más derechos por diferencias de pesos. De todas maneras verdad es que existen diferencias de pesos entre las facturas, los pesos de Limón, los anotados a la entrada aquí, y el peso de salida, pero ello no es lógico si se considera por la tramitación que pasa un bulto hasta su lugar de destino, y estoy seguro que si en este lugar se verifica de nuevo su peso hay su diferencia, diferencias que son de más o menos, y que siempre se han tolerado con la expresión «diferencias de romana», ya sea unas veces a favor del comerciante, y en contra del Fisco, y viceversa, que a la larga están o menos compensadas, porque sería mucho exigir que todas las romanas fueran de precisión. No se crea que con esto no se trate de que los pesos sean lo más exactos hasta donde sea posible, ya revisando con mucha frecuencia las romanas, de que estén en perfecto estado de limpieza, o ya con la revisión minuciosa que hace la Contabilidad de esta Aduana, al ser cancelados los pedimentos en los libros de Almacén, comparando los pesos de entrada con los de salida. Se argumentará que la queja es contra las romanas de esta Aduana, pues para ello quise cerciorarme y en presencia del señor Despachador de la Aduana objeto de este reclamo, hice revisar las romanas de entrada (las del cheque) y las de salida (de los Alcaldes) con un peso conocido y todas resultaron exactas, de lo que se convenció el señor Despachador. Cuando las diferencias de peso acusan un error manifiesto al desalmacenar las mercaderías, si es en contra del Fisco, la Contabilidad de esta Aduana, después de la comprobación del caso, exige un pedimento adicional, por aquella diferencia y las Agencias siempre están solícitas a darlo, como también en caso contrario, al comerciante se le hace la devolución correspondiente, sin ponerle obstáculo alguno. Para concluir, debo hacerle presente que no veo la justicia del reclamo, anteponiéndole que es la primera vez, después de tantos años de funcionar esta Aduana, que se hace tal demanda, con el agravante muy significativo, de que se acusa y no se comprueba. Háganse cargos que esta Administración está dispuesta a aceptarlos si son justos o a desvanecerlos para seguridad de los señores comerciantes quejosos».

Soy de U. muy atto. S. S.,

TOMÁS SOLEY GÜELL

SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y COMERCIO

REPÚBLICA DE COSTA RICA

Nº. 830

San José, 23 de febrero de 1923.

*Señor Secretario de Estado en el
Despacho de Relaciones Exteriores*

S. D.

Tengo el honor de devolver a Ud. la nota original de la Legación de Francia, fechada el 20 del mes en curso, referente a las garantías del Empréstito Francés de 1911, que Ud. se sirvió someter a mi estudio.

Acerca del contenido de esa nota y con respecto a algunos incidentes que creo con ella relacionados, tengo el honor de someter a la consideración de Ud. el siguiente

MEMORANDUM

Con fecha 28 de agosto de 1922, el señor Encargado de Negocios de Francia presentó al señor Coronado, antecesor de Ud., un proyecto de Convención Comercial entre Francia y Costa Rica. El señor Coronado tuvo a bien someter a mi estudio la parte fiscal y económica del proyecto y como resultado de esa gestión, con fecha 5 de octubre de 1922 envié a esa Secretaría el respectivo informe, del que me permito acompañarle una copia. (Anexo A).

A pesar de las razones contenidas en el citado informe, del que según presumo fué enviada copia al señor Encargado de Negocios, y no obstante posteriores explicaciones verbales, el señor de Neuville no recibió con la necesaria tranquilidad la resolución de nuestro Gobierno, adversa a un tratado a todas luces irrealizable dentro de nuestro sistema económico-fiscal.

No ha sido posible vencer al distinguido Representante de Francia de que, a pesar de los vivos deseos del Gobierno y de la sincera simpatía que el pueblo y el Gobierno de Costa Rica sienten por la República Francesa, nuestro sistema fiscal impide de un modo absoluto llevar a cabo negociaciones como la propuesta por el señor Encargado de Negocios.

La negativa del Gobierno de Costa Rica trajo como inmediata consecuencia, el cese, a partir del 1º. de marzo próximo, de los efectos de la convención comercial entre Costa Rica y Francia de 1901, denunciada en 1918 y prorrogada por tácito acuerdo. A partir, pues, de la fecha citada, será aplicada por las Aduanas francesas la tarifa general a los productos de Costa Rica. Quiere decir, que los productos de Costa Rica estarán sujetos por parte de Francia a una contribución mayor que la que pesa sobre productos similares de otros países.

Costa Rica, en cambio, no ha variado su tarifa aduanera, que sigue midiendo los artículos franceses al mismo nivel de los procedentes de otros países en que Costa Rica goza del beneficio de tarifas mínimas para sus artículos de exportación.

Dada esa anomalía es de creer que aun nuestro Gobierno no ha dicho la última palabra al respecto; y pareciera recomendarse una alteración de nuestro sistema aduanero, que permita establecer diferencias compensadoras, en relación con las medidas aduaneras que en los diversos países sean aplicadas a nuestros productos de exportación.

Además de esa gestión oficial, consecuencia de nuestra negativa a suscribir la convención comercial propuesta por el señor Encargado de Negocios de Francia, se han desarrollado algunos incidentes, cuyo génesis me aventuro a atribuir a la misma negativa.

Me refiero a incidentes ocurridos a causa de despachos de aduana de efectos personales del señor Encargado de Negocios; los más notables de esos incidentes fueron los ocasionados por una caja N°. 10303 llegada a la Aduana Principal y por un paquete postal despachado por el departamento respectivo. Acompaño a Ud. copia de las diligencias llevadas a cabo en ambos casos. (Anexos B y C).

Presenta ahora el señor Encargado de Negocios de Francia sus objeciones al Empréstito interno que discute el Congreso Constitucional, en nota, cuya traducción dice literalmente:

«San José, 20 de febrero de 1923.—Señor Secretario de Estado:—En audiencia que en ausencia de V. E., su Excelencia el señor Presidente de la República quiso concederme, tuve el honor de llamar la atención del Gobierno de Costa Rica sobre los inconvenientes que me parecía presentar el reciente proyecto financiero, cuyo artículo 6º. daña la garantía general comprendida en el artículo 7 del Empréstito Francés de 1911, sobre todo en la eventualidad del

incendio de la Fábrica Nacional de Licores de San José. Hice notar en esa ocasión que la no modificación de dicho artículo 6º. o la no adición de una cláusula nueva especificando que todos los derechos de los exportadores franceses subsistían, haría tal vez difícil la colocación en el exterior de los Bonos Oro previstos, pues la protesta de los tenedores del Empréstito Francés, por intermedio de esta Legación, no dejaría ciertamente de hacer vacilar por lo menos, a los suscritores de los futuros títulos. Al mismo tiempo he cableografiado a mi Gobierno que, confiando en el resultado del examen a que S. E. el señor Presidente de la República se proponía proceder, a fin de evitar todo mal entendimiento ulterior, me abstendría, mientras me fuera posible, de una intervención por escrito.

Pero habiéndose ayer levantado dudas en medio competente acerca de las intenciones del Empréstito Francés, creo de mi deber formular hoy y del modo más formal, todas las reservas de parte de mi Gobierno, por el daño injustificado que será ocasionado a los intereses franceses, si el texto primitivo de dicho proyecto es adoptado.

Quiero esperar que la situación entre nuestros dos países, que tendrá que sufrir a partir del primero de marzo próximo, fecha de la expiración de la convención comercial actual, a causa de las pretensiones del Gobierno de Costa Rica, no se tornará delicada por culpa de un perjuicio irrogado a las garantías del Empréstito Francés de 1911.

Sírvase recibir, señor Secretario de Estado, las seguridades de mi más alta consideración.—EM. NEUVILLE.—A su Excelencia Don Miguel Obregón, Secretario de Estado encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores».

Gestión semejante hizo el señor Encargado de Negocios de Francia cuando el Congreso Constitucional discutía, en noviembre del año pasado, el proyecto de Empréstito Norteamericano. Acompaño a U. copia de las comunicaciones cruzadas. (Anexo D).

La intervención del señor Encargado de Negocios de Francia en asuntos relacionados con el Empréstito Francés, me parece por completo fuera de las estipulaciones del contrato respectivo, que es el que regula las relaciones de la República con sus acreedores. Esa gestión diplomática, pues, no puede el Gobierno de Costa Rica considerarla justificada. Copio a Ud. los artículos del contrato que considero concernientes al asunto:

«Artículo 16.—Para toda comunicación referente a la presente convención, las partes harán la elección de domicilio como sigue:

La República de Costa Rica en el domicilio de su Ministro en París o a falta de representación en París, en el domicilio de su Ministro en Londres. Los Banqueros Kahn y Behrens, señalan como domicilio París, Speyer, Nueva York.

Artículo 17.—Es convenido que todas las comunicaciones que los Banqueros contratantes o los Bancos designados por éstos para hacer el servicio del Empréstito tuvieren que hacer a la República, serán válidas haciéndose por medio de cartas certificadas o por cable dirigido al Presidente de la República de Costa Rica. La prueba constituirá el recibo de la Administración de Correos y Telégrafos».

A pesar, sin embargo, de que no se puede admitir la intervención diplomática en la forma que se ha producido, no considero inoportuna la ocasión de presentar a Ud. del modo más explícito mi punto de vista acerca del fondo del asunto.

Se basa la objeción presentada en la siguiente estipulación del contrato, contenida en el párrafo final del artículo 7:

«En caso de insuficiencia de la garantía de la renta de licores afecta al servicio de los intereses y amortización del presente Empréstito, será asegurado dicho servicio de una manera general por toda la renta de la República de Costa Rica».

De esa estipulación pretende sacarse la consecuencia de que la República al suscribir el Empréstito Francés de 1911, se imposibilitó definitivamente para hacer nuevas contrataciones, por cuanto afectó al servicio de ese Empréstito todas las rentas, para el caso eventual de insuficiencia de la renta proveniente del monopolio de alcohol y licores. Y se cita, como argumento de fuerza, una posible destrucción por incendio de la Fábrica Nacional de Licores, como si la destrucción de la Fábrica pudiese ser causa de la muerte del monopolio de alcohol y licores o de la renta que produce, que es lo que constituye la garantía del Empréstito. Se comprende que, si bien sería grande el trastorno que al Estado produciría la destrucción de ese importante centro oficial, de ninguna manera podría esa destrucción significar, dados los innegables recursos del Estado, una interrupción definitiva de la percepción de la renta que el monopolio produce. Muy al contrario, mientras se reconstruyese la Fábrica Nacional, podría muy bien la República, no sólo acudir a la importación de alcoholes, sino también aprovechar la producción de los alambiques establecidos en La Mansión y El Tempisque, capaces quizá para abastecer a toda la República.

La hipótesis del incendio resulta, pues, verdaderamente pueril.

En cuanto al criterio fundamental de la objeción, debe ser firmemente rechazada por la República, ya que en ninguna forma se ajusta a las estipulaciones del contrato y mucho menos a una sana lógica.

El artículo 13 del contrato dice:

«Artículo 13.—La República se compromete a no emitir ningún nuevo empréstito durante un lapso de dos años a partir de la fecha de la emisión pública del presente Empréstito y concede un derecho de preferencia, en igualdad de condiciones, a los banqueros contratantes actuales sobre toda nueva operación financiera de empréstito, y esto por un plazo de cinco años a partir de la fecha del presente contrato.

Ninguna deuda y ningún empréstito contraído ulteriormente por la República tendrá derecho de prioridad o derecho igual al de las obligaciones del presente Empréstito, sobre la garantía especialmente afectada por el presente al servicio de este empréstito, tal como queda especificado en el artículo 7 del presente».

Del texto de ese artículo se desprende irrefutablemente:

1º.—Que se admite la posibilidad de que la República recurra a nuevas operaciones financieras de empréstito. Y si se admite esa posibilidad, claro está que debe admitirse también que, llegado el caso, puede la República dar las necesarias garantías.

2º.—Que los Banqueros contratantes tienen el derecho de prioridad en cuanto a la garantía especialmente afectada por este contrato al servicio del Empréstito. ¿Cuál es esa garantía especialmente afectada? Léase el párrafo primero del artículo 7 que dice:

«Artículo 7.—La República efecta con especialidad al presente Empréstito, a título irrevocable hasta el reembolso total del presente empréstito, como garantía particular: primera hipoteca sobre las rentas del monopolio del alcohol y de licores».

Se ve del modo más claro, que la República debe mantener incólume la garantía afectada al Empréstito Francés, o sea la del citado monopolio. Y jamás la República, celosa de sus compromisos, ha intentado dañar esa garantía. Muy al contrario, cada vez se ha procurado con más empeño el crecimiento de esa renta, una de las más importantes del Tesoro Nacional, al extremo de que produce hoy, cerca del doble de lo que producía en 1911, cuando el Empréstito Francés se suscribió.

Produce tanto, que dos años bastarían para cancelar a la par todo el saldo del Empréstito Francés. Es tan importante esa renta, que su segunda hipoteca ha sido destinada a completar la garantía del Empréstito Interno que se discute.

Y como primeras hipotecas destinadas a garantizar ese empréstito interno, han sido señaladas las de producción de café y las de patente comercial, ambas rentas de reciente creación. Ninguna de ellas existía cuando se suscribió el Empréstito Francés de 1911; causa, pues, sorpresa que se pretenda considerarlas comprometidas al servicio de ese empréstito, siendo como fueron creadas con notable posterioridad a esa contratación.

Pero si bien el fondo del asunto no admite discusión, ya que su claridad es completa, es preciso prestar atención muy señalada a una parte del contenido de la última comunicación del señor Encargado de Negocios de Francia. Reproduzco el párrafo aludido:

«...la no modificación de dicho artículo 6º. o la no adición de una cláusula nueva especificando que todos los derechos de los portadores franceses subsistían, haría talvez difícil la colocación en el exterior de los Bonos Oro previstos, pues la protesta de los Tenedores del Empréstito Francés, por intermedio de esta Legación, no dejaría ciertamente de hacer vacilar, por lo menos, a los suscritores, de los futuros títulos».

Esas palabras constituyen una amenaza expresa de parte de la Legación de Francia, de hacer fracasar la colocación de los Bonos Oro mediante una protesta de la Legación, publicado en el mercado en que Costa Rica pretendiese la colocación de sus Bonos.

No puedo menos que reconocer la verdad acerca de la eficacia del procedimiento anunciado. En efecto, una protesta de los tenedores del Empréstito Francés, en la forma que el señor Encargado de Negocios insinúa, por alejada que esté de toda razón, haría vacilar a los posibles suscritores de nuestros Bonos. El capital es tímido, sobre todo al tratarse de estos países, y ante una duda prefiere abstenerse.

Pero la adopción de semejante procedimiento por parte del Gobierno Francés tendría que ser considerada por Costa Rica como una agresión injustificada.

Porque la discusión de las cuestiones que se susciten entre la República y sus acreedores está regulada por el artículo 15 del contrato, que es la ley entre las partes. De manera que el procedimiento con que amenaza el señor Encargado de Negocios de Francia, resultaría un procedimiento irregular a todas luces, e inadmisibles en absoluto.

Además, admitida la hipótesis absurda de que la República pretendiese crear nuevas obligaciones que perjudicasen en alguna escala las garantías de anteriores operaciones, los tenedores de éstas no son los llamados a discutir la operación posterior, porque la prioridad de la emisión de sus títulos, los pone a cubierto de cualquier perjuicio a la garantía. Toca en todo caso a los nuevos suscritores la discusión de las ventajas de la operación que se les propone.

La República tiene absoluta seguridad de su buena fe y de que está en lo cierto con respecto a las observaciones de los acreedores franceses. Y se confirma fuertemente en su tesis, al tomar en cuenta que, en ocasión reciente, al discutirse en Nueva York las estipulaciones del proyecto de contrato con Mr. Minor C. Keith, el abogado de los banqueros contratantes, distinguido jurisconsulto de competencia indiscutible en esta clase de negocios, presentó con respecto a garantía una objeción y el medio de allanarla en cuanto al Empréstito Inglés, y no se le ocurrió la idea peregrina que inspira la oposición de los acreedores franceses. Y si tuviera esa idea alguna posibilidad de lógica, esa posibilidad debería ciertamente ser descubierta y puesta de manifiesto por el abogado a quien sus clientes consultaban

una operación de importancia. Pero nada dijo Mr. Malley Prevost con respecto al Empréstito Francés.

Como no dudo de que el Gobierno Francés ha de tomar en cuenta todo lo expuesto, antes de realizar la amenaza anunciada por su Representante, es de esperarse que esa amenaza no se realice, ya que ese procedimiento irregular significaría una agresión comercial injustificada, a la que no puedo creer dispuesto al Gobierno de Francia.

Y como las estipulaciones del contrato de Empréstito de 1911, que son obligatorias para las partes contratantes, distan mucho de autorizar la forma en que está tratándose una cuestión surgida de ese contrato, no puede menos que atribuir la iniciación del incidente a un espíritu de represalia, surgido de la negativa perfectamente justificada de nuestro Gobierno, de suscribir la convención comercial, que hubiera desquiciado nuestro sistema aduanero, aniquilando la más importante de nuestras entradas fiscales.

Tanto en el caso del convenio comercial como en el de las garantías del Empréstito Francés, tengo la seguridad de que el proceder del Poder Ejecutivo cuenta con el apoyo del Poder Legislativo y de la opinión pública.

Con toda consideración tengo el honor de suscribirme de U. muy atto. y S. S.,

TOMÁS SOLEY GÜELL

Secretario de Estado en el
Despacho de Hacienda y Comercio

SECRETARÍA

DE

HACIENDA Y COMERCIO

Nº. 860

San José, 26 de febrero de 1923.

Señor Promotor Fiscal de la República

S. D.

Le acompaño una comunicación que con fecha 13 de los corrientes me fué dirigida por el señor Director del Banco Internacional de Costa Rica, la cual se relaciona con la circulación de los billetes de ₡ 50.00 cada uno, que ya habían sido retirados y cuyo monto ascendía a la suma ₡ 99.900.00 suma ésa que fué sustraída de la Caja de la Institución.

En dicha comunicación el señor Director del Banco expone la situación en que quedó el respectivo proceso, y las diversas gestiones practicadas privadamente por el Banco para lograr determinar persona o personas responsables.

También me informa de lo acordado por la Junta Directiva respecto a este hecho, y me da razones muy atendibles para que se decida por parte del Ejecutivo a quién debe hacerse el reclamo del caso, si hubiere responsabilidad civil. Sírvase U., pues, proceder como sea del caso.

Soy de U. muy attº. y S. S.,

TOMÁS SOLEY GÜELL

SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y COMERCIO

Nº. 1026

San José, 10 de marzo de 1923.

Señor Presidente de la Cámara de Comercio de Costa Rica

S. D.

He tenido oportunidad de imponerme de la comunicación que la Cámara de Comercio recibió del señor Federico Marazzi P., y que me fué trascrita en carta de 8 de los corrientes.

Trata la carta del señor Marazzi de la diferencia de medidas de la Fábrica Nacional de Licores, en comparación con la que da el litro francés, y señala la medida de «quince litros» que usa la fábrica como incompleta.

También esa Cámara hace indicaciones con relación de las diferencias de peso que existen en las romanas de Aduanas y señala como inexactos los que da la de la Aduana Principal.

Tengo mucho gusto de referirme a ambos puntos:

En cuanto a las medidas de la Fábrica:

El señor Administrador General de aquel Centro, niega el cargo, y en comunicación que el 8 de este mes me dirigió me indica que las medidas con que se expenden los licores están perfectamente verificadas y comprobadas; que esas medidas tienen mucho tiempo de servir, y muchísimos patentados las han verificado, una y muchas veces. En cuanto al punto del señor Marazzi, hace ver que no es exacto lo que dicho señor asegura a la Cámara y que en presencia de él, fué verificada la medida, y que un tanto molesto no aceptó presenciar la prueba de las medidas con las nuevas francesas de un litro que acaban de recibirse por el establecimiento.

En cuanto a las romanas:

Esta Secretaría dando curso a una queja de la casa R. E. Smyth & Cº. relacionada con la diferencia de pesos de la Aduana Principal, dispuso oír al Administrador de dicha Aduana, quien al efecto suministró el respectivo informe.

En dicho informe del cual transcribo a U. algunos párrafos, se hace ver que no hay razón alguna para que se haya formulado tal queja.

Dice así entre otras cosas la Aduana:

«De todas maneras verdad es que existen diferencias de pesos entre las facturas, los pesos de Limón, los anotados a la entrada aquí, y el peso de salida, pero ello es lógico si se considera la tramitación porque pasa un bulto hasta su lugar de destino, y estoy seguro que si en este lugar se verifica de nuevo su peso, hay su diferencia, diferencias que son de más o menos y que siempre se han tolerado, con la expresión «diferencias de romana», ya sea unas veces a favor del comerciante y en contra del Fisco y viceversa, que a la larga están más o menos compensadas, porque sería mucho exigir que todas las romanas fueran de precisión».

Continúa haciendo ver el señor Administrador de aquella Aduana, que con frecuencia se hace la revisión de romanas a fin de que estén en buen estado de limpieza y que últimamente con motivo de la queja hizo nueva revisión sobre el peso

de la romana de entrada (la del cheque) y la de salida (de los Alcaides) con un peso conocido, y todas resultaron exactas.

En cuanto a la romana de Puntarenas manifiesto a Ud., que actualmente se está montando una magnífica, traída al país desde hace años, y que dificultades técnicas habían impedido en anteriores administraciones, poner en uso.

Creo, pues, que serán muy satisfactorias las observaciones a que me he referido y que la Cámara de Comercio no tendrá inconveniente de estimarlas en su justa razón.

Aprovecho esta oportunidad para suscribirme de Ud., con toda consideración, muy att^o. y S. S.,

TOMÁS SOLEY GÜELL

SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y COMERCIO

N^o. 1087

REPÚBLICA DE COSTA RICA

San José, 16 de marzo de 1923

Señor Administrador General de Licores

S. D.

Me he impuesto de su atenta nota de 13 de los corrientes, relacionada con la conveniencia de mantener en la región de Sixaola un depósito constante de licores en lugar de procurar el establecimiento de una fábrica para destilarlo allá mismo.

La Secretaría estima que las razones que U. da, son muy atendibles y que lo propio sería como bien lo dice U., que el Administrador de aquella Aduana tuviese a su cargo la Intervención de licores, y fuera dicho funcionario quien tuviera a su cargo suficiente existencia y el conocimiento necesario para las confecciones.

Me parece que es de conveniencia procurar el arreglo de ese asunto pronto, en la forma que Ud. sugiere, aunque sí veo algo difícil el medio de comunicaciones, que permita remitir los productos a aquella región, de tal manera que haya un depósito permanente.

Dejo, pues, a su criterio el arreglo de esta cuestión y espero que en su oportunidad Ud. me indicará en definitiva la forma adoptada por Ud. para su fácil y oportuno desenvolvimiento.

Soy de Ud. muy att^o y S. S.,

TOMÁS SOLEY GÜELL

SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y COMERCIO

REPÚBLICA DE COSTA RICA

Nº. 1122

San José, 21 de marzo de 1923.

Señor don John M. Keith,

Agente del Servicio de la Deuda Francesa

P.

Tengo el gusto de referirme a su atenta carta de fecha de ayer, trascriptiva de un cablegrama de los señores Benard Frères & Cie., dirigido a Ud., relativo a la Deuda Francesa de Costa Rica de 1911, y en la cual me pregunta Ud. en qué forma debe contestarlo.

En respuesta manifiesto a Ud., que la ley a que los señores Benard Frères & Cie. se refieren, contempla una autorización para levantar un empréstito de tres millones de dólares destinado a reforzar una parte, el Banco del Estado, y la otra a pagar *deuda del Estado*; ni el decreto dice que esa deuda sea la francesa ni aún sugiere que deba ser deuda exterior, por tanto me parece prematura la gestión de los señores Banqueros.

Para dar cumplimiento a la ley, el Gobierno tratará antes que nada, de conseguir el empréstito en condiciones que considere satisfactorias. Una vez conseguido estudiará qué parte de él destinará al Banco, qué parte a amortización de deudas, y cuáles han de ser las preferidas.

Aprovecho la oportunidad para repetirme de Ud. muy atento y S. S.,

TOMÁS SOLEY GÜELL

SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y COMERCIO

REPÚBLICA DE COSTA RICA

Nº. 1170

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores

S. D.

Tengo el honor de acusar a Ud. recibo de su atenta comunicación fechada el 16 del corriente, con la que se sirvió Ud. enviarme copia de la nota en francés recibida en esa misma fecha, procedente de la Legación de Francia.

La nota de la Legación transcribe al Gobierno una comunicación de la «Association Nationale des Porteurs français des Valeurs mobilières», relacionada con el empréstito francés de 1911.

Renovando a Ud. mi manifestación de sorpresa por el procedimiento que han adoptado en este negocio los tenedores de Bonos franceses, al presentar sus comunicaciones por medio del enviado diplomático del Gobierno Francés, he de referirme para información de Ud. al fondo del negocio, no sin advertir que ello no puede significar de mi parte una justificación de la forma adoptada por los acreedores franceses.

La comunicación trascrita a Ud., por la Legación de Francia, asegura que el empréstito discutido y aprobado por el Poder Legislativo agravará las cargas del Estado. Si el empréstito de que se trata hubiese de ser destinado a gastos públicos, a obras de fomento, o de adorno etc., sí podría decirse, a pesar de su modicidad, que con él se aumentarían las cargas del Estado. Pero como el destino de dicho empréstito es el de renovar deudas vencidas, con el objeto de obtener plazos largos y reducción en el tipo de interés, lejos de traer consigo una carga nueva para el Tesoro Público constituirá un fuerte alivio en su situación.

La República ha cumplido sin interrupción con sus compromisos externos; el servicio de los dos empréstitos de 1911 ha sido puntualmente atendido, aun en tiempos en que la mayoría de los Estados deudores solicitaron y obtuvieron de sus acreedores suspensiones en los pagos de intereses y amortizaciones. Esa conducta de Costa Rica mereció especiales menciones en los órganos oficiales de las asociaciones financieras de los grandes centros. Actualmente tenemos nuestras deudas externas, como siempre al día.

La República no ha enajenado su facultad de contratar, como pareciera pretenderse en la comunicación que Ud. tuvo a bien transcribirme. En esa virtud, y en ejercicio de la soberanía del país, el Poder Ejecutivo propuso y el Legislativo decretó las últimas negociaciones, tendientes precisamente a mejorar el crédito del Estado, y que fueron aprobadas con entera sujeción a la buena fe de la República.

Al confirmar a Ud. el contenido de anteriores comunicaciones, acerca de la intervención de los acreedores franceses y la Legación de Francia, en los asuntos relacionados con posteriores operaciones de crédito llevadas a cabo o proyectadas por el país, tengo el honor de aprovechar la oportunidad para repetirme, con toda consideración, muy atento y seguro servidor,

TOMÁS SOLEY GÜELL

SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y COMERCIO

Nº. 1189

REPÚBLICA DE COSTA RICA

San José, 27 de marzo de 1923.

Señor don Walter J. Field

Pte.

Muy estimado señor mío:

Don Mariano Guardia, ex-Secretario de Hacienda, en carta de 1º. de diciembre de 1917 dice lo siguiente al Administrador del Banco Mercantil:

«En respuesta de su carta de esta misma fecha tengo el placer de manifestarle lo siguiente: la Secretaría de Hacienda a mi cargo durante la Administración del Lic. don Alfredo González, solicitó y obtuvo el auxilio pecuniario del Banco Mercantil de Costa Rica en diversas ocasiones, y cuando esos préstamos alcanzaron una suma respetable, el Banco se abstuvo de hacer nuevos préstamos hasta la fecha en que el Gobierno de la República de acuerdo con el Banco Internacional de Costa

Rica, ofrecieron al Banco Mercantil un crédito en el Banco del Estado hasta en cantidad de quinientos mil colones (¢ 500.000-00) así como el auxilio en caso de emergencia a que se refiere la carta que contesto, oferta que fué renovada cada vez que el Gobierno solicitó nuevos préstamos.

Debo hacer constar que esa condición que puso el Banco Mercantil de Costa Rica fué aceptada por el Gobierno y por el Banco Internacional de Costa Rica, y el señor Director de aquella Institución y el infrascrito empeñaron solemnemente su palabra al cumplimiento de ese compromiso. Soy de Ud. muy atto. y S. S.,—Mar^o. Guardia».

Ud. era Director del Banco Internacional cuando esa operación se verificó y es por eso que me permito rogarle, a fin de procurar la mayor claridad de la situación de ambas instituciones bancarias con respecto a los saldos pendientes contra el Gobierno, se sirva manifestarme cuál es su modo de pensar al respecto, ya que Ud. recuerda bien sin duda los detalles del compromiso a que el señor Guardia se refiere.

No omito recordarle que tengo informes de que la Junta Directiva del Banco Internacional autorizó a Ud. plenamente para llevar a cabo la operación en la forma que según parece se efectuó.

Anticipándole las gracias, tengo el honor de repetirme con toda consideración de Ud. muy atento y S. S.,

TOMÁS SOLEY GÜELL
Secretario de Hacienda

SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y COMERCIO

Nº. 1247

REPÚBLICA DE COSTA RICA

San José, 4 de abril de 1923.

Señor Director de «La Verdad»

P.

En el Nº. 1349 de su estimable diario correspondiente al martes 3 del mes en curso, aparece una nota con el título «Una indicación al señor Secretario de Hacienda», en la cual se sirve Ud. indicar la conveniencia de que sea publicada, en el periódico oficial, la lista del producto que se obtenga de la venta de los enseres y materiales que se decomisen a los contrabandistas. Igual sugestión hace Ud. acerca del movimiento de entradas de las lanchas nacionales.

Me es grato manifestar a Ud. que esta Secretaría ve con agrado cualquier proceder que tienda a llevar la mayor claridad posible al manejo de los intereses del Fisco, ha tomado debida nota de la indicación que Ud. se ha servido hacer, y, en consecuencia, ha impartido las órdenes del caso para que en lo sucesivo sea publicado en La Gaceta oficial el detalle de las entradas aludidas.

Aprovecho la oportunidad para suscribirme de Ud. muy atento servidor,

TOMÁS SOLEY GÜELL
Secretario de Hacienda

SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y COMERCIO

Nº. 1276

REPÚBLICA DE COSTA RICA

San José, 6 de abril de 1923.

Señor Director del Banco Internacional de Costa Rica

S. D.

Muy señor mío:

Me he impuesto con satisfacción del contenido de la atenta nota de Ud., fechada el 5 del mes en curso, trascriptiva del acuerdo tomado por la Junta Directiva del Banco Internacional, en sesión del día dos del corriente, en relación con las deudas del Banco Mercantil y del Estado.

La deuda a que el acuerdo se refiere está en efecto comprendida entre las que el Congreso Constitucional ordenó convertir por Bonos Nacionales de 1923. Y, como de documentos que obran en este Despacho se deduce claramente que el Banco Mercantil procedió como simple intermediario en la operación, corresponde al Banco Internacional la conversión acordada por el Poder Legislativo.

Es muy satisfactorio para mí tener conocimiento de que, oída la opinión favorable del distinguido abogado del Banco, la Junta Directiva está dispuesta a aceptar el canje. Tendré mucho gusto de ordenar a la Contabilidad Nacional que, previa la liquidación respectiva, proceda al correspondiente cambio de documentos.

En cuanto a la Administración de las Rentas Públicas, tanto porque aún no está vencido el contrato celebrado con el Banco de Costa Rica, como por otras circunstancias del momento, esta Secretaría desea reservarse para mejor oportunidad una resolución al respecto.

Por otra parte, no acierto a comprender a qué probables pérdidas se refiere la Junta Directiva cuando solicita una compensación. Me sorprendería menos esa petición si viniese de parte de los otros acreedores del Estado, a quienes se les ha impuesto una rebaja en el tipo de interés que devengaban sus acreencias, con lo cual se las depreció efectivamente. Pero, en cuanto al Banco Internacional no existe tal depreciación, porque ésta sólo puede provenir de la diferencia en el tipo de interés, y el tipo en las operaciones corrientes del Banco es el nueve por ciento (9 %), el mismo de los Bonos Nacionales, y el de los préstamos de la sección hipotecaria es un punto menor.

Si pudiese aceptarse la teoría sustentada por la Junta Directiva, sería admitir que toda la Cartera del Banco está depreciada y no creo que tal pretensión sea admisible. Y, en la hipótesis, de que el Banco tratase de vender valores de su cartera, ya sean estos Bonos o las obligaciones de particulares, la depreciación se produciría igual en ambos casos, cuando menos. Porque no puedo suponer que la pérdida a que la Junta Directiva se refiere, sea ocasionada por una deficiencia de la garantía.

Verificado ya el arreglo de las deudas a favor de los Bancos Mercantil y de Costa Rica, vería con sumo gusto una pronta solución de éste y otros saldos a favor del Banco Internacional, que por ser un Banco del Estado y por el apoyo que con la Ley de Conversión ha querido dársele, es la Institución más interesada en la

pronta y eficaz ejecución de la disposición legislativa que reglamentó las deudas del Estado.

Ruego a Ud. se sirva transmitir a la Junta Directiva mis protestas de distinguida consideración, con las que me suscribo su muy atento y S. S.,

TOMÁS SOLEY GÜELL
Secretario de Estado en el
Despacho de Hacienda y Comercio

SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y COMERCIO

REPÚBLICA DE COSTA RICA

Nº. 1411

San José, 17 de abril de 1923.

Señor Jefe Político del cantón de San Rafael de Heredia

Me he impuesto de su nota fecha 13 del corriente, y le doy las gracias por las indicaciones que se sirve hacerme respecto a la conveniencia de restablecer la Subinspección de Hacienda de ese lugar, y las cuales tendré presentes tan pronto como el Congreso Constitucional apruebe la Ley de Reorganización que le será sometida, ya que en la actualidad no es posible por no existir en el Presupuesto, partida al respecto.

A la vez, le transcribo para su conocimiento y efectos consiguientes, el artículo 714 del Código Fiscal que dice:

«Artículo 714.—Corresponde a la Inspección General de Hacienda y a la Policía de Orden y Seguridad, la persecución de los delitos contra la Hacienda Pública.

Los establecimientos de comercio y las habitaciones de sus dueños contiguas y en comunicación directa con dichos establecimientos están bajo la inmediata inspección de la autoridad en cualquier momento.

El registro de los demás domicilios, sólo podrá ser practicado durante el día, entre las seis de la mañana y las seis de la tarde por Agentes del Resguardo Fiscal o de la Policía de Orden y Seguridad, a presencia de un Jefe suyo, bajo cuya responsabilidad se ejecuta el registro.

En la persecución y pesquisa de los delitos contra el Fisco, basta la sospecha fundada de su comisión, para que la autoridad respectiva solicite del dueño del domicilio privado o de cualquier otra persona mayor de edad que en él habite, que franquee la puerta. Si se negare el permiso o no se hallare ninguna persona mayor en el domicilio que se trate de registrar, se procederá siempre al registro, pero en presencia de dos testigos particulares o en último caso de uno solo, requeridos al efecto, a fin de comprobar la rebeldía o resistencia al registro solicitado, o la ausencia de los moradores.

Durante el registro deben evitarse las inspecciones inútiles procurando no molestar ni perjudicar al interesado o moradores más de lo estrictamente necesario para el fin que se persigue. El que lo practique adoptará las precauciones convenientes para no comprometer la reputación de aquéllos, y deberá respetar sus secretos, en cuanto esta reserva no perjudique la investigación.

La diligencia de registro se hará constar en acta detallada y firmada por el Jefe de la Comisión y demás personas que en él intervengan.

La autoridad que maliciosamente abusare en el ejercicio de sus funciones al respecto, será castigada conforme lo dispone el artículo 278 del Código Penal, agravándose la pena en razón de la naturaleza y circunstancias del delito cometidos.

Toda resistencia al registro solicitado por la autoridad, se considerará y juzgará como desobediencia, si no se descubriere mayor responsabilidad penal».

Soy de Ud. muy attº. y S. S.,

TOMÁS SOLEY GÜELL

SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y COMERCIO

Nº. 1421

REPÚBLICA DE COSTA RICA

San José, 18 de abril de 1923.

Señor Gobernador de esta provincia

S. D.

Oportunamente se recibió en esta Secretaría el oficio de Ud. Nº. 27, fecha 4 del corriente, que contiene una consulta acerca de la inversión que debe darse al producto del remate que en pública subasta debe verificarse de unas propiedades donadas por el doctor don Adolfo Carit.

Con el fin de ilustrar el criterio de esta Secretaría, se solicitó un informe al señor Promotor Fiscal de la República, quien con fecha 16 del presente mes lo rindió en estos términos:

«Las dos propiedades fueron donadas por el señor Dr. don Adolfo Carit Eva por escritura de las 4 y $\frac{1}{2}$ p. m. del 27 de febrero de 1912.

Cumpliendo lo dispuesto por el donante pedí se sacaran a remate y verificado éste a la 1 p. m. del 30 de setiembre de 1921, las compré para la Nación, por ₡ 78.000-00 que desde entonces quedaron consolidados en el Tesoro Público al interés de 9 % anual pagadero a favor de las Instituciones de Caridad designadas por el benefactor señor Carit. (Véase el acuerdo Nº. 72 dictado por esa Secretaría el 4 de octubre de 1921).

Es de advertir que el Gobierno ha tenido ocupada parte de la casa desde hace muchos años con las Oficinas del Registro General del Estado Civil y algunas otras y que la otra parte la ocupa también desde hace muchos años, la señora doña Luisa Quesada Esquivel v. de Gallegos, entiendo que pagando ₡ 60-00 ó ₡ 70-00 de alquiler mensual.

Conforme lo dispuesto por el donante el producto de la casa debió dedicarse a los fines que él determinó desde que ocurrió la muerte del Dr., quien falleció en Puntarenas a las 11 y $\frac{1}{2}$ del 11 de octubre de 1917.

De modo que lo que haya pagado la señora viuda de Gallegos a partir de esa fecha y lo que se calcule que ha de satisfacer el Gobierno también desde entonces por alquileres de la parte que se ocupa por el Registro Civil, y otras oficinas, debe entregarse para los fines de beneficencia indicados por el donante, hasta la fecha del remate de las propiedades, pues desde esa venta o sea desde la consolidación de los ₡ 78.000-00 en el Tesoro Nacional, lo que corresponde a dichas Instituciones es únicamente el 9 % anual de interés, según queda dicho».

A lo expuesto en el informe transcrito, debo agregar a Ud. que el interés de 9 % será puesto a la orden del señor Secretario de Estado en el Despacho de Beneficencia, para ser distribuido en la siguiente forma:

El 35 % deberá entregarse al Gobernador de esta provincia para que distribuya bonos de tres a seis colones a madres pobres honradas con numerosos hijos de tierna edad a fin de procurarles leche de vaca a los últimos.

El 25 % será entregado al mismo funcionario para que entregue la mitad a la Junta de Educación de San José quien deberá invertirla todos los años el 25 de diciembre en vestidos para los alumnos pobres de las escuelas de San José; y la otra mitad deberá entregarla al propio Gobernador el mismo día 25, por iguales partes; a dos lavanderas de esta capital de 15 a 18 años de edad, bellas, puras y virtuosas; y si no se encontraren esas dos jóvenes de las condiciones expresadas, la entregará el propio día 25 a la persona o personas que a juicio de la Municipalidad de San José hubiere llevado a cabo durante el año actos humanitarios dignos de recompensa.

El 40 % restante de los intereses deberá ser enviado cada seis meses por un giro de cambio, a la hermana del donante señora María Luisa Carit Eva, residente en París; y si se tuviere conocimiento del fallecimiento de ella, de una manera fehaciente, el 40 % indicado deberá entregarse al Asilo de Maternidad, para ser distribuido en la forma indicada por el Dr. Carit.

En la forma expuesta dejo contestada la consulta que Ud. se ha servido hacerme. Soy de Ud. attº. y S. S.,

TOMÁS SOLEY GÜELL

SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y COMERCIO

Nº. 1458

REPÚBLICA DE COSTA RICA

San José, 20 de abril de 1923.

Señor don Alejandro Laborde

Apartado 143.—San Juan de Puerto Rico

Muy señor mío:

En atención a su cablegrama del día 10 del corriente, y conforme a mi despacho de igual fecha, tengo el gusto de acompañarle dos ejemplares de *La Gaceta*, diario oficial, uno del 4 de marzo último y otro del 9 del mismo mes.

El primero contiene el decreto legislativo Nº. 60 que autoriza al Poder Ejecutivo para la emisión de un empréstito de ₡ 6.000.000 00 y \$ 2.000.000 00 en bonos al portador. El segundo publica el decreto ejecutivo que reglamenta la ley en cuanto al empréstito en colones.

Los Bonos colones están en ambos documentos bien explicados: no así los Bonos oro, por cuanto el reglamento que a éstos concierne, está en elaboración. Los Bonos colones, como Ud. podrá ver por los decretos respectivos, fueron emitidos con el exclusivo objeto de redimir deuda interna; la conversión ya está prácticamente hecha, pues los acreedores del Estado acudieron a ella sin vacilación. De modo que esos Bonos no pueden ser objeto de ninguna negociación, porque el Gobierno los entregó ya a sus acreedores.

En cuanto a los Bonos oro, que son el objeto del interés de Ud., están explicados a grandes rasgos en el decreto N°. 60 citado. Para que Ud. se dé mejor cuenta de su estructura, le completaré los detalles de acuerdo con el Reglamento que formará parte de la negociación.

Emisión total.—Dos millones de dólares (\$ 2.000.000-00).

Intereses.—8 % anual, pagaderos por trimestres vencidos.

Amortización.—2 % anual del valor nominal total, por medio de un fondo acumulativo. Artículo III de la ley.

Garantía.—Primera hipoteca sobre el impuesto de producción de café. El café es el principal artículo de exportación del país. El impuesto que se grava produce como término medio \$ 450.000.00 (cuatrocientos cincuenta mil dólares) al año, de los cuales sólo \$ 200.000 00 se necesitan para el servicio de estos Bonos.

Garantía adicional.—Segunda hipoteca sobre la renta del monopolio de alcohol y licores. Esta renta produce cuatro millones de colones al año, y el servicio del Empréstito Francés de 1911, favorecido con la primera hipoteca, requiere unos ochocientos mil colones anuales. Para garantía adicional queda, pues, un respetable sobrante.

Descuento de emisión.—Cinco por ciento (5 %).

Servicio.—Será encomendado a una Institución Bancaria de Nueva York. Tanto el pago de los cupones de intereses como las amortizaciones los efectuará el Banco (Trustee) en Nueva York o en San José de Costa Rica, a opción del tenedor del Bono.

De los dos millones total del Empréstito, podría disponerse para colocarlos, únicamente un millón de dólares (\$ 1.000.000-00). El millón restante ha sido entregado a acreedores del Estado.

En espera de que mis observaciones le sean de utilidad, quedo de Ud., con toda consideración muy att°. y S. S.,

TOMÁS SOLEY GÜELL
Secretario de Hacienda y Comercio

SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y COMERCIO

● REPÚBLICA DE COSTA RICA

N°. 1474

- San José, 23 de abril de 1923

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Beneficencia

S. D.

Tengo el gusto de acusar recibo de su atenta comunicación del 6 de abril en curso, transcriptiva de un oficio del señor Tesorero del Comité Ejecutivo de Beneficencia.

Con respecto al movimiento de fondos encomendado al Comité de Beneficencia, me permito hacer a Ud. las observaciones que siguen:

ANTECEDENTES:

En tiempo de la Administración Tinoco sufrió considerable atraso el pago de las subvenciones de presupuesto y las Instituciones de Beneficencia, lo mismo que el de los intereses devengados, por las sumas depositadas por dichas Instituciones en el Tesoro Público. A fin de que no se entorpeciera la marcha de la beneficencia pública y se pusiesen al día los pagos de subvenciones e intereses, y con el objeto además de organizar un centro auxiliar de la Administración, a cuyo cuidado quedase la vigilancia que el Gobierno debe ejercer sobre los establecimientos de caridad, por decreto N°. 1 del 30 de agosto de 1918, se creó un Comité de Beneficencia, auxiliar de la Secretaría del ramo.

A fin de poner a ese Comité en condiciones de atender a la parte económica de sus funciones, es decir, para que no sólo pagase los atrasos de subvenciones e intereses, sino que mantuviese al día esos servicios, dispuso el decreto citado que pasasen directamente al Comité:

1°. —El producto del impuesto sobre los premios de lotería.

2°. —Lo que al Estado corresponde del impuesto sobre herencias.

3°. —La suma diaria que el Gobierno designa (se fijó entonces en ₡ 600-00, aumentándose luego a ₡ 700-00 y es hoy de ₡ 800-00).

Según el artículo 2°. del decreto citado, los fondos que el Comité de Beneficencia reciba se aplicarán exclusivamente:

1°. —Al pago de las subvenciones autorizadas por la Ley de Presupuesto.

2°. —Al servicio de intereses que devenguen los capitales que las Instituciones de Beneficencia tuvieren colocados en el Tesoro Nacional.

El Comité de Beneficencia debe, pues, sujetarse a las prescripciones de la Ley de Presupuesto. De manera que el sistema adoptado para proveerlo de fondos no puede significar que todas las sumas que perciba deben ser consideradas como fondos de beneficencia. Según el decreto de creación, el Comité es un auxiliar de la Administración, que recibe y paga por cuenta de ésta, dentro de las autorizaciones legislativas que regulan los gastos del Estado. Así lo entiende el mismo Comité. Y como los pagos que efectúe, deben ser aplicados a la respectiva partida del Presupuesto, el sobrante una vez efectuados esos pagos, figura en los Libros de la Contabilidad Nacional al debe del Comité de Beneficencia, que se considera una cuenta provisional simplemente.

SOBRANTE:

Debido a que en años anteriores no se ajustó la retención diaria a las necesidades del Comité y a que hubo algunos ingresos extraordinarios (mortuales etc.) la cuenta del Comité de Beneficencia en los libros del Gobierno arroja un saldo a favor del Fisco de ₡ 57.587-19.

Este saldo representa un sobrante formado por retenciones verificadas en exceso, hasta el 31 de marzo último, según detalle que me permito acompañarle.

De ese detalle se desprende que no hay razón para que ese crecido saldo permanezca separado de los fondos corrientes de la Administración Pública y a las órdenes del Comité de Beneficencia, que no puede disponer de él sino para las atenciones corrientes autorizadas por la ley. Y como esta Secretaría entrega con toda puntualidad las sumas necesarias para la atención de las funciones del Comité de Beneficencia, me permito proponer a Ud. que ese saldo sea depositado en la Tesorería Nacional, ya que en seguida propongo a Ud. el sistema para que el servicio continúe con puntualidad en lo sucesivo.

SERVICIO FUTURO:

El Comité de Beneficencia necesita anualmente, para llenar las funciones de intermediario que le están señaladas, en cuanto al movimiento de fondos, las sumas siguientes:

Para el pago de intereses.....	₡ 98780 24
Presupuesto de Beneficencia.....	342137 00
Suma.....	<u>₡ 440917 24</u>

A cubrir esas sumas destina actualmente el Tesoro Público ₡ 15.750-00 mensuales que produce el impuesto del 10 % sobre los premios de la lotería, el impuesto sobre mortuales y ₡ 800-00 diarios, que separa puntualmente la Administración Principal de Rentas.

La Ley de Asistencia Pública, recientemente promulgada, dedica a fines distintos la mitad del impuesto de lotería y el impuesto sobre las sucesiones es eventual.

En atención a eso, me permito proponer a Ud. que de ahora en adelante, para el servicio de beneficencia, se entregue al Comité que Ud. dignamente preside las sumas siguientes:

Impuesto de Lotería: 12 meses a ₡ 7.875-00.....	₡ 94500 00
Retención diaria, ₡ 1.107-00 en 313 días.....	346491 00
Total al año.....	<u>₡ 440991 00</u>

Lo que produzca el impuesto de mortuales, no tendrá por consiguiente que ser percibido por el Comité, sino directamente por el Tesoro Público.

Ruego a Ud. se sirva prestar su valiosa atención a las anteriores observaciones, y aprovecho esta oportunidad para suscribirme con toda consideración, muy att.^o y S. S.,

TOMÁS SOLEY GÜELL
Secretario de Hacienda y Comercio

SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y COMERCIO

REPÚBLICA DE COSTA RICA

Nº. 1495

San José, 24 de abril de 1923.

Señor don Jaime Rojas B.,

Subjefe de la Oficina de Control

S. D.

He tenido el honor de recibir la atenta comunicación de Ud., fechada el 23 del corriente, por medio de la cual se sirve participar al Poder Ejecutivo, por mi medio, que se ha hecho cargo de esa Oficina por ausencia temporal del General don Juan Bautista Quirós.

Al acusar recibo de ella me complazco en manifestarle que tengo la seguridad de que sus labores en tan importante Centro serán inspiradas por el mismo espíritu de inteligente patriotismo que inspirara el señor Quirós, y que por mi parte, sólo me resta asegurarle que en la Secretaría a mi cargo encontrará la más decidida cooperación para el mejor éxito de las delicadas funciones del Control.

Con la mayor consideración me es grato suscribirme de Ud. muy atento y seguro servidor,

TOMÁS SOLEY GÜELL

SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y COMERCIO

Nº. 1501

REPÚBLICA DE COSTA RICA

San José, 24 de abril de 1923.

Señor General don Juan B. Quirós

Jefe de la Oficina de Control

S. D.

Tengo el honor de referirme a su atento oficio Nº. 137 de fecha de ayer, en el cual se sirve comunicarme que por motivos de salud y de descanso se ausentará del país en los últimos días del mes en curso, y que por tal razón, de acuerdo con el artículo 7º. de la ley que creó la Oficina de Control, ha llamado al señor Suplente, don Jaime Rojas para que durante su ausencia continúe en el desempeño de las funciones que han estado a cargo de Ud.

En respuesta me es grato manifestar a Ud., que este Despacho durante su ausencia, prestará al señor Rojas todo el apoyo que tenga a bien solicitar; y en la confianza de que el viaje que Ud. emprende, le reportará todos los beneficios que son de esperar, aprovecho la oportunidad para reiterar a Ud. las protestas de mi más distinguida consideración y suscribirme de Ud., muy atento servidor,

TOMÁS SOLEY GÜELL

SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y COMERCIO

Nº. 1516

REPÚBLICA DE COSTA RICA

San José, 25 de abril de 1923

Señor Administrador General de la Tributación Directa

S. D.

Con el fin de resolver la consulta que Ud. se sirvió hacer a este despacho en oficio Nº. 4225 de 19 de este mes, solicité un informe del señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, quien se ha dignado manifestarme lo que sigue en oficio Nº. 157, D., de ayer:

«La consulta que por el digno medio de Ud., hace el señor Administrador General de la Tributación Directa, acerca de si por haber pasado a ser propiedad del Gobierno de los Estados Unidos de Norte América, para residencia de su Legación acreditada en este país, el edificio que perteneció al Lic. don Máximo Fernández, conocido con el nombre de «Castillo Azul» debe exonerarse del pago de impuestos territoriales, me es grato contestarla afirmativamente por tratarse de una atención internacional que se dispensa a las Legaciones Diplomáticas extranjeras en la mayor parte de los países civilizados.

«En consecuencia sí cree esta Secretaría de Estado que el edificio adquirido por el Gobierno de los Estados Unidos de América, para residencia de la respectiva Legación, acreditada en Costa Rica, debe quedar exento del pago de los impuestos territoriales....».

La Secretaría de mi cargo tiene al respecto el mismo criterio, de la Secretaría de Relaciones Exteriores y, en consecuencia, sírvase Ud. eximir el edificio en referencia del pago de impuesto territorial.

Soy de Ud., atto. y S. S.,

TOMÁS SOLEY GÜELL

SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y COMERCIO

Nº. 1519

REPÚBLICA DE COSTA RICA

San José, 25 de abril de 1923

Señor Administrador General de la Tributación Directa

S. D.

He recibido el oficio de Ud., Nº. 4269 de 21 de este mes, en el cual se sirve Ud. consultar si una propiedad respecto de la cual se ha hecho uso de las concesiones otorgadas por la Ley de Inquilinato, debe satisfacer el impuesto territorial por el hecho de haber sido traspasada a un nuevo propietario, citando Ud. al efecto el caso del Dr. Alejandro Vargas Araya, quien ha hecho varias construcciones amparado a la ley referida.

Resolviendo esa consulta, debe manifestar Ud., que a juicio de esta Secretaría, la ley se dió con el objeto de fomentar las construcciones, y por consiguiente, los beneficios que ella otorga recaen sobre el inmueble, haciendo caso omiso de su poseedor.

En tal virtud, las casas a que Ud. se refiere, así como las que se hallen en iguales condiciones, se hallan amparadas por el término que la ley fija, o sean cinco años, aún cuando cambien de dueño, y por lo mismo, están exentas del impuesto territorial y del urbano.

Soy de Ud., attº. y S. S.,

TOMÁS SOLEY GÜELL

SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y COMERCIO

Nº. 1577

REPÚBLICA DE COSTA RICA

San José, 28 de abril de 1923

Señor George Lazarus David

Limón

Se ha recibido en este Despacho su memorial de 21 del corriente, por medio del cual consulta a esta Secretaría si puede Ud. vender a particulares, o sólo a patentados, cerveza de la que Ud. elabora, en la fábrica que tiene establecida en esa ciudad.

Al respecto me es grato manifestarle que, como efectivamente la ley no provee ese caso, la Secretaría de mi cargo estima que Ud. puede vender sus artículos a quien los solicite, con la salvedad de que no puede expender cerveza al menudeo, sino como mínimum, una docena a cada comprador, condición esta impuesta a las fábricas similares del país.

Soy de Ud, attº. y s. s.,

TOMÁS SOLEY GÜELL

SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y COMERCIO

Nº. 1653

REPÚBLICA DE COSTA RICA

San José, 5 de mayo de 1923.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento

S. D.

A fin de que los gastos respectivos se ajusten a las disposiciones de las Leyes de Presupuesto y de oficina de Control, me permito suplicar a Ud., que en lo sucesivo, si Ud. lo tiene a bien, se digne impartir las órdenes que estime convenientes para que no se incluyan facturas comerciales en el giro general que cubre las planillas semanales de la Dirección General de Obras Públicas, sino que se extiendan giros directos y a cada una de las casas de comercio a las cuales se les compra materiales. Esta Secretaría hará, en ese caso, todos los esfuerzos posibles por tener esos pagos al día.

Con toda consideración me suscribo de Ud., muy attº. y S. S.,

TOMÁS SOLEY GÜELL

SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y COMERCIO

Nº. 1732

REPÚBLICA DE COSTA RICA

San José, 8 de mayo de 1923.

Señores

*Secretario de la Inspección General de Hacienda;
Subinspectores de Hacienda y Jefes de Destacamentos*

El armamento y útiles que reciban los guardas fiscales, son propiedad de la Nación. El Estado los confía a sus empleados de la Inspección de Hacienda para ser usados en defensa de los bienes y rentas nacionales.

Si todo ciudadano está obligado a respetar y aun a cuidar de la propiedad nacional, de modo más imperioso lo están los miembros de la Inspección de Hacienda ya que a ellos confía el Estado el cuidado directo de la misma.

Difícil es de comprender que los encargados de perseguir los delitos contra la propiedad nacional, puedan incurrir en los mismos delitos que persiguen, pero si ta llegare a suceder no podría usar el Ministerio a mi cargo de la menor indulgencia y, así, aplicaría al culpable todo el rigor de las leyes.

El simple descuido con las piezas del equipo, el deterioro o la pérdida de cualesquiera de ellas sujetarán a los culpables al castigo consiguiente y a la reparación monetaria del perjuicio.

Para prevenir y en su caso para castigar, sírvanse U.U. poner en práctica las siguientes disposiciones:

1º.—El Secretario de la Inspección General de Hacienda formulará un inventario minucioso de cuanto pertenezca al Departamento, con especificación de los lugares en que se encuentre cada objeto (monturas, armas, muebles, lanchas, semovientes, etc.).

2º.—Ese inventario, trasladado al libro correspondiente, será firmado por dicho Secretario, y por el Visitador de resguardos y presentado dentro del corriente mes a la Secretaría de Hacienda para la visación y toma de razón.

3º.—El inventario se repetirá anualmente en la primera quincena de diciembre y en cualquier tiempo en que cambie el Jefe de la Inspección General, y en ambos casos se especificarán las diferencias que aparezcan, en confrontación con el inventario anterior, con explicación de los motivos de tales diferencias.

4º.—Los Subinspectores de Hacienda remitirán a la mayor brevedad al Secretario General, el inventario parcial del equipo y demás útiles de sus respectivas dependencias, especificando los que están en uso o al cuidado de cada uno de sus guardas. Repetirán esa operación en los mismos casos establecidos para la Secretaría General y comunicarán a ésta, inmediatamente, cualquier cambio o alteración que ocurra. Recogerán un recibo de los objetos entregados a cada guarda, con los detalles necesarios para la identificación. (Número del revólver, carabina, etc.)

5º.—El Secretario General llevará un libro, donde en forma de cuenta corriente, abrirá folio especial para anotar las variaciones que ocurran en los equipos y demás que tengan en uso las Subinspecciones y Destacamentos.

6º.—La pérdida o el deterioro de cualquiera parte del equipo no justificada plenamente entrañará para el culpable la reparación monetaria, el castigo que impongan el Reglamento o las leyes y la pérdida del empleo.

7º.—Al concedérsele la baja a cualquier empleado, hará entrega de los efectos que recibiera, en buen estado, so pena de las sanciones antes dichas.

8º.—Diariamente en la primera lista de la mañana, se verificará revista general de armas y demás efectos, en todas las Subinspecciones y Destacamentos y se comunicará a la Inspección General el resultado de dicha revista.

Soy de Ud. muy attº. y S. S.,

TOMÁS SOLEY GÜELL

SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y COMERCIO

Nº. 1883

REPÚBLICA DE COSTA RICA

San José, 17 de mayo de 1923.

Señor Interventor General de Aduanas

S. D.

La Legación de los Estados Unidos Mexicanos con el propósito de intensificar la propaganda comercial que realiza el Gobierno de aquella República con los países de la América latina, ha solicitado la libre introducción de aquellos artículos que en concepto de muestras deban exhibirse en las agencias comerciales anexas de los Consulados de México.

Le acompaño, pues, las diligencias respectivas a fin de que Ud. se sirva elaborar un reglamento que permita acceder a lo solicitado y que disponga cuanto sea del caso, para recaudar los derechos que correspondan en el evento de que sean objeto de venta, parte o totalidad de las distintas muestras que se exhiban.

Soy de Ud. muy atto. y S. S.,

TOMÁS SOLEY GÜELL
Secretario de Hacienda

SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y COMERCIO

Nº. 1892

REPÚBLICA DE COSTA RICA

San José, 18 de mayo de 1923.

Señor Subpromotor Fiscal de la República

S. D.

Contesto el atento oficio de Ud. Nº. 74 de 14 de los corrientes en que se sirve consultar a esta Secretaría si la ley de 1º. de agosto de 1909 que reforma la medida de las pertenencias no afecta a las de mantos de carbón según la resolución ejecutiva de 4 de agosto de 1854, y si se refiere tan sólo a los metales que se explotan por vetas, o si dicha ley abraza toda clase de minas de las especificadas por el artículo 57 de la Ordenanza de Minería de 1830.

Esa Subpromotoría ha tenido ya que resolver asuntos semejantes en los cuales ha aplicado ya el criterio que se desprende de la ley del 4 de agosto de 1854 y por lo tanto el Gobierno debe mantener unidad de criterio y aplicar el mismo en todos los casos similares.

Por otra parte, ese criterio a mi entender es el que sustentan notabilidades del foro, entre ellas la misma autoridad que Ud. se ha servido indicarme en el folleto que le devuelvo.

A mayor abundamiento no parecería lógico ni conveniente medir a los actuales interesados que son costarricenses con una medida más estrecha que la aplicada en el caso de los señores Gordon y Sinclair.

Soy de Ud. muy atto. y S. S.,

TOMÁS SOLEY GÜELL
Secretario de Hacienda

SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y COMERCIO

Nº. 1905

REPÚBLICA DE COSTA RICA

San José, 19 de mayo de 1923.

Señor Secretario de la Inspección General de Hacienda

S. D.

Para la mejor protección de la renta que el Estado percibe por los productos de la Fábrica Nacional de Licores, sírvase poner en práctica las siguientes disposiciones que permitirán controlar las cantidades que compran y expenden los patentados de licores y los establecimientos que para sus industrias utilizan alcohol.

1º.—La Inspección llevará un registro de todas las compras de licores que efectúen los patentados. Este registro se distribuirá en siete libros correspondiendo uno a cada provincia. A cada comerciante se le abrirá en el respectivo libro un folio para llevarle la cuenta de los licores que adquiera de la Fábrica o de las Sucursales. La Fábrica Nacional proporcionará diariamente a la Inspección, el movimiento de ventas de aquel establecimiento con los detalles necesarios, separando las ventas de licores a los patentados de las ventas que se les haga a las boticas o farmacias y a los industriales, a quienes se les llevará cuenta por aparte de las clases y cantidades de alcoholes que consume cada uno de ellos.

2º.—A los Administradores o Agentes se servirá Ud. ordenar la forma en que deben levantar el estado diario del movimiento de ventas de la Administración o Agencia. Dicho estado contendrá: nombres de los patentados, cantidad y clase de licores que compran y lugar a que pertenecen.

3º.—Mensualmente se sumará las compras parciales de cada patentado y se condensará los datos en un estado en que figuren resumidos por distritos, cantones y provincias. Ese estado se remitirá por duplicado a la Secretaría de Hacienda.

Estas disposiciones tienen, como de ellas se desprende, por objeto principal la vigilancia de los patentados y de los establecimientos que emplean alcohol para usos industriales; y no rezan con los particulares, respecto a los cuales se dictarán oportunamente las medidas más convenientes para la mejor defensa de la Renta.

Como Ud. comprenderá y procurará hacer comprender a sus subordinados, se tiene en mira con el control de los patentados, garantizar a los que conducen honrada y legalmente su negocio contra la competencia desleal que les harían los vendedores clandestinos. Controlados todos ellos en sus ventas, ellos mismos contribuirán a impedir que los particulares les perjudiquen en sus negocios, y, así la acción fiscal se facilitará en todo el país, y, tanto para la Fábrica Nacional como para la Inspección los datos del Registro serán guía segura para conocer los lugares y establecimientos que requieran mayor vigilancia.

Soy de Ud. atto. y S. S.,

TOMÁS SOLEY GÜELL
Secretario de Hacienda

SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y COMERCIO

Nº. 1911

REPÚBLICA DE COSTA RICA

San José, 19 de mayo de 1923.

*Señor Secretario de Estado en el
Despacho de Relaciones Exteriores*
S. D.

Tuve el honor de recibir con la atenta comunicación de Ud. Nº. 101, D, de 20 de marzo de este año, traducción de la nota de la Legación de Bélgica en Guatemala y copia de la de Hungría en Bruselas, relativas ambas a la situación del Estado de Hungría con respecto a la Convención Internacional de 5 de julio de 1890, respecto a la publicación de las tarifas aduaneras y a la organización de la Unión Internacional con ese objeto.

La comunicación que Ud. se sirve pasarme no exige más que el acuse de recibo de la Secretaría de su muy digno cargo a la Legación de Bélgica. A mi ver, la cesación de la Unión Austro Húngara, tal como pretende Hungría, no extingue ni modifica los Tratados celebrados durante la existencia de la unión de los dos países.

Con toda consideración soy de Ud. muy atto. y S. S.,

TOMÁS SOLEY GÜELL
Secretario de Hacienda

SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y COMERCIO

Nº. 2001

REPÚBLICA DE COSTA RICA

San José, 25 de mayo de 1923

Honorable señor don Frank N. Cox,
Cónsul de Su Majestad Británica
P.

Atendiendo, muy gustoso, los deseos que Ud. me expresó verbalmente, en relación a los marineros que desembarcan en Limón, me dirigí por telégrafo a la Aduana del referido puerto pidiéndole me informara, cuanto antes, sobre el asunto.

Del informe recibido se desprende que el señor Administrador de Aduana de aquel puerto, presta a los marinos todas las facilidades posibles, y de las que siempre han gozado, compatibles con nuestras leyes.

Para mayor comodidad de los interesados se considera como pasajeros en tránsito a los marinos que desembarcan enfermos y así pueden permanecer en tierra diez días sin pago de derechos fiscales.

Pero, no hay ninguna ley que exima del pago de los derechos de equipaje los cuales son tan módicos que apenas cubren el costo del servicio respectivo.

La práctica, según parece iniciada hace poco en aquel puerto, de que el señor Cónsul dé órdenes al Administrador de Aduana, para que exima de derechos a un marino o a cualquiera otra persona, adolece de inconvenientes que no escapan al reconocido buen criterio de Ud.

No es el menor de estos inconvenientes el de que algunos marinos, cuya educación no sería lógico exigir que fuera intachable, se suponen con derechos que no tienen y adquieren el convencimiento de que sus cónsules pueden eximirles de la observación de las leyes del país.

Estas consideraciones obligaron al señor Administrador a suplicar al señor Cónsul don F. Gordon que se sirviera abstenerse de dar esas órdenes.

Por lo demás me es muy grato manifestar a Ud. que he reiterado las órdenes del caso para que la Aduana de Limón siga prestando a los marinos todo el auxilio posible y considerándolos como pasajeros de tránsito para que puedan gozar de las mismas exenciones.

Reitero al Honorable señor Cox las seguridades de mi alta consideración y tengo el honor de suscribirme su muy atento y seguro servidor,

TOMÁS SOLEY GÜELL

SECRETARÍA

DE

HACIENDA Y COMERCIO

Nº. 2002

REPÚBLICA DE COSTA RICA

San José, 25 de mayo de 1923

Señor Administrador de la Aduana de Limón

S. D.

Con referencia a su atento oficio de fecha 23 del mes en curso, relativo a los marineros enfermos que desembarcan en ese puerto, tengo el gusto de manifestarle que este Despacho aprueba la conducta observada por Ud. para con ellos, y lo excita a continuar, en lo futuro, guardándoles las mayores consideraciones que permitan nuestras leyes.

Asimismo, esta Secretaría aprueba el memorándum que Ud. dirigió al señor Cónsul inglés en ese lugar, con motivo de las órdenes que enviaba a la Aduana.

Para su conocimiento le remito una copia de la nota que he remitido hoy al señor Cónsul inglés en esta capital.

Soy de Ud. muy attº. y S. S.,

TOMÁS SOLEY GÜELL